REPUBLICA DEL PERU

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO
14 AGO 2019
RECIBIDO
REG.: ... HORA: 11:25 a.m.

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0695 -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 14 AGO 2019

VISTOS:

Escrito de Registro N° 06211 de fecha 07 de agosto del 2019; Informe N° 0510-2019-GRP-440010-440015-40015.01 de fecha 07 de agosto del 2019; Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 08 de agosto del 2019 y demás actuados en veintiocho (28) folios;

CONSIDERANDO:

Que, la empresa **ASPA & SANTA FILOMENA SRL** es una empresa debidamente autorizada por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura mediante Resolución Directoral Regional N° 0978-2016/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 31 de octubre del 2016 para prestar el Servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad de Servicio de Transporte en Auto Colectivo.

Que, en fecha 07 de agosto del 2019, el señor **LUCIO GUILLERMO LITANO PRADO** en calidad de Gerente General de la empresa **ASPA & SANTA FILOMENA SRL** ha presentado escrito de registro N° 06211 solicitando Incremento de Flota Vehicular ofertando el vehículo de placa de rodaje N° **M6W-965.**

Que, de la evaluación de la documentación presentada por la Empresa solicitante, teniendo como base los requisitos legales del Procedimiento 52 del Tupa Institucional se ha verificado que la empresa no ha cumplido con la totalidad de requisitos exigidos en el procedimiento antes señalado, pues el TUPA en el requisito 2 señala: *"copia del Certificado de Revisión Técnica vigente, que acredite que los vehículos ofertados cuenten con igual o menor antigüedad, cumple con las características y requisitos señalados en el Reglamento Nacional de Vehículos, así como que tengan mayor peso neto"*, al respecto, es de indicar que el vehículo de placa de rodaje N° **M6W-965** tiene como año de fabricación: 2017, según los datos de la Tarjeta de Identificación Vehicular que obra a folios quince (15) de los presentes actuados, motivo por el cual la empresa sólo ha presentado la copia del Certificado de Constatación de Características .

Que, a folios trece (13) del presente expediente administrativo obra la copia del Certificado de Constatación de Características correspondiente a la unidad vehicular de placa de rodaje N° **M6W-965**, en la cual se verifica que se ha dejado constancia de lo siguiente: *"ha sido originalmente de fábrica para el transporte de mercancía y su chasis no ha sido objeto de modificación"*, hecho que, claramente transgrede las restricciones que, ha señalado el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC en el numeral 19.2 que prescribe: *"Sólo se podrá destinar al servicio de transporte público o privado de personas, vehículos: 19.2.1 Que hayan sido diseñados originalmente de fábrica para el transporte de personas"*, pues se ha precisado de manera expresa que, el vehículo originalmente se diseñó para el transporte de mercancías y no de personas.

Que, considerando que, el numeral 16.1 del artículo 16° del D.S. N° 017-2009-MTC y sus modificatorias señala: *"El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento*

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0695 -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 14 AGO 2019

de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente reglamento" , el numeral 16.2 del Artículo antes indicado prescribe: *" El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda"*, y, en atención all Principio de Legalidad estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General que señala: "*las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*", la solicitud presentada por la empresa deviene en **IMPROCEDENTE.**

Que, contando con la visación de la Unidad de Autorizaciones y Registros, Oficina de Asesoría Legal y Dirección de Transporte Terrestre.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 360-2019-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 11 de abril del 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el Incremento de Flota Vehicular con el vehículo de placa de rodaje N° **M6W-965** solicitado mediante escrito de registro N° 06211 de fecha 07 de agosto del 2019 por el señor **LUCIO GUILLERMO LITANO PRADO** en calidad de Gerente General de la empresa **ASPA & SANTA FILOMENA SRL,** por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Unidad de Fiscalización de la Dirección de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura, velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la empresa **ASPA & SANTA FILOMENA SRL** en su domicilio ubicado en Caserío KM 50 Mz. B Lote 269, Distrito de Chulucanas, Provincia de Morropón y Departamento de Piura, conforme a lo regulado por el numeral 6.2 del artículo 6, artículo 18 y artículo 20 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Autorizaciones y Registros, Unidad de Fiscalización y Encargado de la Página web de la Institución, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura www.drtcp.gob.pe, a más tardar dentro de los tres (03)

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0695 -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 14 AGO 2019

días hábiles de haber sido emitida, conforme lo establece el artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes Decreto Supremo 017-2009-MTC.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIUR.

Ing. Cesar O. A. Nizama Garcia
DIRECTOR REGIONAL
CIP 84568